

Sesión 11.a Extraordinaria, en Martes 28 de Octubre de 1947

(Sesión de 19.30 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.— SUMARIO DEL DEBATE

- 1.— Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que crea nuevos recursos para financiar el déficit presupuestario del presente año, y la Cámara se pronuncia sobre ellas.

II.— SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III.— ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V.— TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).— En nombre de Dios, se abre la sesión.

—No hubo cuenta.

1.— RECURSOS PARA FINANCIAR EL DEFICIT PRESUPUESTARIO DEL PRESENTE AÑO.— MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor COLOMA (Presidente).— Entrando al objeto de la presente sesión, continúa la discusión de las modificaciones del Honorable Senado, al proyecto de ley que concede nuevos recursos para financiar el déficit de la Caja Fiscal.

Está en discusión la modificación del artículo 11, y con la palabra el Honorable señor Abarca.

El señor ABARCA.— Decía en la sesión de la mañana, que el artículo 11.º del proyecto tiende a darle forma a la autorización que solicita el Ejecutivo para emitir y colocar a la par, antes del 31 de diciembre próximo, cuatrocientos millones de pesos en pagarés de Tesorería.

Esta sencilla petición del Ejecutivo envuelve, en el fondo, la continuación de la política inflacionista que viene mortificando desde hace tantos años a nuestro país. Se dice que con ello no se hace sino llevar agua al molino de mayores emisiones inorgánicas, que no son otra cosa que una cruel burla a los que viven de un sueldo o de un salario, o al que tiene una baja renta.

Lo único que se va a conseguir con ello es disminuir aún más el poder adquisitivo de nuestra moneda, en circunstancias que hemos visto que el Ejecutivo no ha tomado medidas de fondo para atacar la especulación en nuestro país. Sé que sólo se han tomado algunas medidas extraordinarias, relegando a algunos comerciantes sorprendidos en infracciones al no vender a precios lícitos, o por estafar en las medidas de peso.

Esto es más grave, cuando por otro lado hemos visto que el Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha hecho esta tarde una pobre exposición que no deja bien colocada a nuestra Cancillería. En ella ha pretendido culpar a los obreros del carbón de estar influidos por una potencia extranjera y de no producir lo suficiente para satisfacer nuestras necesidades.

No hay tal, señor Presidente, y espero que alguna vez tengamos la ocasión de conocer la verdad exacta de lo que ha sucedido alrededor de este conflicto de los obreros del carbón. No se pueden acallar las voces de los hombres que estamos en el secreto público, porque lo que se ha pretendido no es otra cosa que aislar a nuestro país del resto de las naciones del mundo.

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría referirse al problema en debate y en términos reglamentarios.

El señor ABARCA.— Decía, señor Presidente, que este artículo envolvía medidas tendientes a oprimir a los que tienen que defenderse de las consecuencias de esta mayor emisión de \$ 400.000.000. Y por este hecho, señor Presidente, se encarcela a sus dirigentes, se les lleva a campos de concentración, se apalea a las mujeres y se utiliza a las Fuerzas Armadas en una misión para la cual no han sido creadas en nuestro país.

Por eso, señor Presidente, tiene el país hoy más que ayer, que afrontar las consecuencias de la política emisora del Ejecutivo.

Nosotros hemos hecho una clara distinción de una y otra actitud existente dentro del Gobierno.

Hemos considerado cuál es la actitud que a este respecto deben observar los partidos democráticos.

Por eso es que no creemos, señor Presidente, que, con el remedio que se pretende aplicar para cubrir el déficit de Caja que tiene el Fisco, llevando adelante estas medidas de represión en contra de los llamados a lograr una mayor producción, a fin de sacar a nuestro país del estancamiento en que lo tienen aquellos que están imponiendo en Chile la política del dólar, se obtenga un resultado satisfactorio.

Hoy mismo, señor Presidente, esta Honorable Cámara ha tenido que sostener un serio debate para defender el impuesto a estas compañías imperialistas, que tantas utilidades han obtenido en nuestro país.

¿Y cuál era el argumento serio que se daba en contra? Que estas compañías no estaban en condiciones de soportar esta mayor tributación. Además, se decía que no era conveniente disgustar a este país para poder obtener después de los Estados Unidos un empréstito. Pero la propia prensa de Washing-

ton hoy mismo dice, analizando el papel de los Estados Unidos en el desarrollo económico de la América Latina, que "es un error para cualquier país latinoamericano creer demasiado en la idea de que los Estados Unidos deben exportar capitales a la América Latina..."

El señor COLOMA (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor ABARCA.— Solicito más tiempo, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo del Honorable señor Abarca.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor ABARCA.— Muchas gracias, Honorable señor Concha.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Prieto.

El señor PRIETO (don Camilo). — El artículo 8 del proyecto autoriza al Presidente de la República para emitir y colocar a la par hasta 400 millones de pesos en vales de Tesorería; en seguida, el artículo 9 autoriza a los Bancos Comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir estos pagarés.

Ahora bien, el artículo 11, que está en discusión, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sufrió una modificación en el Honorable Senado, que es de simple redacción y, además, al final, se le hizo un agregado que viene a completar la disposición.

Así dice la disposición del Honorable Senado:

"El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen, para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley".

Esta última expresión, "de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley", no estaba en el artículo 11 aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

La modificación del Honorable Senado completa, pues, el artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor ABARCA.— Pido la palabra.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Liberal y Radical piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la proposición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 6 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la proposición de clausura.

En votación la modificación al artículo 11, propuesta por el Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 6 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En discusión la modificación al artículo 12.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 12 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

“Autorízase al Presidente de la República para destinar con cargo a la Caja Fiscal, hasta las siguientes cantidades en los fines que se indican:

140 millones de pesos en calidad de mutuo sin interés del Fisco en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a dos años plazo;

300 millones de pesos como aporte al Fondo de Realizaciones de la Corporación de Fomento de la Producción;

84 millones de pesos como aporte a la Caja de la Habitación, reduciéndose en una suma equivalente la autorización concedida por el artículo 20 de la misma ley número 7,600;

30 millones de pesos en calidad de mutuo del Fisco en favor de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, al interés del 3% anual.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se suspende la vigencia del artículo 11 de la ley N.º 8,132;

40 millones de pesos para rescatar bonos fiscales de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio.

Los bonos a que se refiere el inciso anterior, una vez rescatados por el Fisco, serán incinerados en la forma prescrita para los billetes del Banco Central:

200 millones de pesos como subvención extraordinaria a la Beneficencia Pública.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente por la Tesorería Fiscal los pagos de deudas y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere este artículo”.

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

En el inciso primero ha suprimido la frase: “con cargo a la Caja Fiscal”.

En el inciso segundo ha suprimido las palabras: “del Fisco”.

En el inciso tercero ha suprimido la frase: “al Fondo de Realizaciones de”, y ha antepuesto la preposición “a” a la frase “la Corporación de Fomento de la Producción”.

En el inciso quinto ha suprimido las palabras: “del Fisco”.

En el inciso séptimo ha substituído el punto final (.), por una coma (,), y ha agregado la siguiente frase: “los que serán amortizados extraordinariamente:

Ha suprimido el inciso octavo.

El señor MAIRA.— Pido la palabra.

El señor GARCIA BURR.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Maira; a continuación Su Señoría.

El señor MAIRA.— Las modificaciones al artículo 12 son de simple redacción.

En el inciso primero se suprime la frase: “con cargo a la Caja Fiscal” que no hay necesidad de poner, ya que por este proyecto se autoriza al Presidente de la República para que destine fondos con este objeto; en el inciso segundo, ocurre lo mismo; y en el tercero, se ha suprimido la frase: “al Fondo de Realizaciones de”.

Son todas modificaciones de redacción.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor García Burr.

El señor GARCIA BURR.— La modificación del inciso tercero no parece ser de redacción únicamente, porque lo que se ha querido evitar al suprimir la frase “al fondo de Realizaciones de”, es que los fondos de la Corporación sean invertidos en gastos que no son de interés nacional.

Entre ellos, por ejemplo, están aquellos gastos que se han hecho por funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción en el extranjero.

Tengo aquí a mano datos oficiales proporcionados por la Corporación: El señor Favián Levine Bawden, por asistir como Secretario de la Comisión Económica de la Reunión de Cancilleres Sudamericanos, como Asesor Económico — estando un mes en Estados Unidos — de la Conferencia de Chapultepec, y, por organizar la Corporación de Fomento como Asesor Técnico Financiero, ha recibido \$ 19.500, \$ 104.021.15 y \$ 138.110, respectivamente.

Para la Corporación de Fomento este gasto ha sido totalmente innecesario. Y si este señor asistió a reuniones de carácter internacional, debió hacerlo con cargo a gastos de la Nación, pero no de la Corporación de Fomento.

Otro gasto en que ha incurrido la Corporación de Fomento es el de don Oscar Gajardo Villarreal. Por seis meses en Méjico y en Estados Unidos como delegado a la Conferencia de Chapultepec y como encargado de gestionar el crédito en el Eximbank; después como delegado a la Conferencia Internacional del Trabajo, ha recibido \$ 818.889.30, y \$ 310.700, respectivamente.

El señor Carlos Iñiguez S., como delegado también a la Conferencia de Chapultepec para estudiar el proyecto de ampliación de la planta “Madeco”, ha recibido \$ 226.982.78.

Don Manuel Fredes Pérez, para organizar en Venezuela la Corporación de Fomento y

como delegado a la Conferencia de Comercio y Empleados de Londres, ha recibido \$ 143.110 y \$ 193.051.50, respectivamente.

Por esto, señor Presidente, con el objeto de evitar que los fondos de la Corporación se destinen a que continúen viajando al extranjero funcionarios de la Corporación, a desempeñar labores ajenas a esta entidad, considero conveniente que se mantenga el artículo en los términos en que estaba redactado, o sea, que se destinen como aporte al Fondo de Realizaciones. No formulo cargos a los funcionarios que se limitaron a desempeñar labores que se les encomendaron; pero rechazo que los gastos se carguen a la Corporación.

Nada más, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Radical y Liberal han pedido la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la petición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la proposición de clausura.

Se van a votar las modificaciones recaídas en el artículo 12, con excepción del inciso 3.º, que se votará posteriormente.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones al artículo 12, con excepción de las recaídas en el inciso 3.º.

Aprobado.

En votación las modificaciones del Honorable Senado al inciso 3.º del artículo 12.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán estas modificaciones.

El señor CORREA LETELIER.— No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado al inciso 3.º del artículo 12.

Los artículos 13, 14, 15 y 16 no han sufrido modificaciones.

El señor SECRETARIO.— Dicen estos artículos:

Artículo 13.— Reemplázase la letra c) del artículo 25 de la ley N.º 8,143, modificada por la ley 8,816, por la siguiente:

“c) Con \$ 300,000,000, que el Fisco entregará a la Caja de Crédito Agrario en cinco anualidades, distribuidas como sigue:

\$ 100.000,000, en el año 1947, y 50.000,000 en cada uno de los años 1948, 1949, 1950 y 1951”.

Artículo 14.— La exención de impuestos y de contribuciones que concede al Banco Central de Chile el artículo 100 de su Ley Orgá-

nica no rige respecto del impuesto sobre la cifra de negocios que establece el artículo 7.º de la ley sobre Impuesto a la Internación. Producción y Cifra de Negocios, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo del Ministerio de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943.

Se autoriza al Presidente de la República para transigir en el juicio que sigue el Fisco con el Banco Central de Chile, sobre cobro de impuestos a la cifra de los negocios. La transacción se hará sobre las bases siguientes: el Banco Central de Chile quedará exento de pagar los impuestos a la cifra de los negocios que procedan de operaciones efectuadas antes del 4 de octubre de 1945 y deberá pagar al Fisco, sin intereses, multas ni sanciones, los que graven las operaciones efectuadas después de esa fecha.

Artículo 15. Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza, por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen antes del 15 de diciembre de 1947.

Se condonan, igualmente, los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes, por falta de declaraciones de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 15 de diciembre de 1947 y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de enero de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora, a partir del 1.º de enero de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en este artículo y paguen los impuestos que correspondan, se declaran prescritas las acciones que procedieren por falta de declaración errada o incompleta o no pago de cualquier impuesto fiscal o municipal que corresponda a años tributarios anteriores al año 1945.

Artículo 16.— Intercálase en el inciso 3.º del artículo 14 de la ley N.º 8,403 después de la palabra “intereses” las palabras “y comisiones”.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 17.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto de la Honorable Cámara:

“Artículo 17.— Los oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406, y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes Servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción, medidas disciplinarias y para todo otro efecto, de

la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda”.

Dice la modificación del Honorable Senado: “Ha sido substituído por el siguiente:

“Artículo 17.—Los oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406, y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias, del Ministerio de Hacienda y figurarán en la planta de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Esta disposición no regirá para “la Dirección General de Impuestos Internos”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIVANCO.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier y, a continuación, el Honorable señor Vivanco.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, el Honorable Senado ha aceptado el pensamiento de la Honorable Cámara, que se tradujo en el artículo 17, con pequeñas modificaciones. Los oficiales del Presupuesto van a depender del Ministerio de Hacienda para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias. La Cámara de Diputados dijo que dependerán “de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda”. Es más lógico decir que dependerán “del Ministerio de Hacienda y figurarán en la planta de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda”, como lo establece el Honorable Senado.

“Esta disposición — dice el inciso 2.º — no regirá para la Dirección General de Impuestos Internos”.

Personalmente, soy partidario de aprobar el criterio del Honorable Senado solamente para el inciso 1.º, pues no veo la razón para la modificación del inciso 2.º.

En consecuencia, pido la división de la votación para este artículo.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Vivanco.

El señor VIVANCO.— Señor Presidente, la Honorable Cámara aprobó un artículo primitivo que, en realidad, habría producido una verdadera alteración en el régimen de manejo de la Administración Pública, en cuanto a que los funcionarios del departamento de contabilidad de cada servicio quedaban al margen de la tuición y del control del Director inmediato, responsable de estos servicios.

Según mis informaciones, fué sugerida la supresión del artículo 17 de la Honorable Cámara por la Comisión de Hacienda del Senado, lo que habría constituido, en realidad, la solución más efectiva del problema.

Desgraciadamente, el Honorable Senado optó por rechazar la insinuación de la Honorable Comisión de Hacienda y reemplazó el artículo 17 de la Honorable Cámara por el que viene en el proyecto y que es materia de este debate. Si bien es cierto que este artículo 17 que aprobó el Honorable Senado es menos malo, no puede dejarse de reconocer que va a traer ciertas alteraciones en el manejo de este personal, que va a dejar de depender del Director inmediato de los Servicios. Sin embargo, señor Presidente, dada la altura del debate, los Diputados radicales vamos a votar por las observaciones que hace el Honorable Senado.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Radical y Liberal piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la petición de clausura del debate.

Aprobada.

En votación el inciso 1.º del artículo 17.º, propuesto por el Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votación el inciso 2.º del artículo 17.º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

El señor ATIENZA.— También se puede aprobar.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se vote, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa 16 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la modificación del Senado.

El artículo 18.º no ha sufrido modificaciones.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo:

“Las instituciones o empresas semifiscales o fiscales de administración autónoma o de la Beneficencia Pública, no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para trasladarse al extranjero, con goce de sueldo, sino por decreto supremo suscrito por el Ministro respectivo, y por el Ministro de Hacienda, fundado en necesidades imprescindibles, y en el que se indique el gasto que demandará y los fondos con que se atenderá. Esta disposición no se aplicará al personal de la Universidad de Chile.

La Contraloría General de la República enviará a la Cámara de Diputados copia de los decretos a que se refiere el inciso anterior, inmediatamente después de tramitados”.

El señor UNDURRAGA.— En este artículo hay que hacer una aclaración.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— ¿Me per-

mite la palabra, señor Presidente, para nacer una aclaración?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— El artículo 18.º dice que “las instituciones o empresas semifiscales o fiscales de administración autónoma o de la Beneficencia Pública, no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para trasladarse al extranjero, con gose de sueldo, sino por decreto supremo..., etc., etc.”.

Es conveniente dejar establecido señor Presidente, que es el sentir de la Corporación que esta disposición no se refiere a aquellas empresas que, por el giro propio de su negocio, deben salir al extranjero, como es el caso, por ejemplo, del Ferrocarril de Arica a La Paz, y la Línea Aérea Nacional, que es una empresa fiscal autónoma. En consecuencia, todas las empresas que, según su función propia, deben salir al extranjero, no estarán sujetas a esta disposición. Creo que éste es el criterio de la Corporación. He querido hacer esta aclaración para que quede constancia de ella en la historia fidedigna de la ley.

El señor CORREA LETELIER.— Pero solamente para esos efectos.

El señor COLOMA (Presidente).— Se dejará constancia de la observación de Su Señoría.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 19.

El señor SECRETARIO.— Decía el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 19.— La ley que aprueba los Presupuestos de la Nación de cualquier año podrá resolver, a iniciativa del Presidente de la República, la incorporación a dichos Presupuestos de todas las rentas y entradas y de todos los gastos de cualquier organismo o repartición fiscal, que actualmente no figure en dichos presupuestos o figure sólo con asignaciones globales, y de cualquiera institución semifiscal o entidad de cualquier denominación a que el Fisco haya aportado capital o que se costee, en todo o parte, con el producto de impuestos, contribuciones, tasas o derechos. Se exceptúa solamente al Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, a la Caja Autónoma de Amortización y a la Superintendencia de Bancos.

En tal caso, los Presupuestos del año respectivo, señalarán en los ítem 01, 02 y 12 los gastos fijos y permanentes del organismo, repartición, institución o entidad que quedare incorporada al Presupuesto de la Nación. Los demás gastos serán detallados también conforme a las mismas reglas que rigen la confección de los Presupuestos de la Administración Pública y las rentas se detallarán en las respectivas Cuentas del Cálculo de Entradas.

La mera incorporación al Presupuesto de la Nación de los servicios e instituciones referidas en el inciso 1.º, no significará la privación para ellos del dominio de los bienes ni de la autonomía y personalidad jurídica que les conceden las leyes ni alterará la calidad jurídica de sus empleados ni el régimen de previsión a que están sujetos”.

Dice la modificación del Honorable Senado:

“El párrafo final del inciso primero, que dice: “Se exceptúa solamente... etc.”, ha sido redactado diciendo: “Se exceptúan la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, la Caja Autónoma de Amortización, la Superintendencia de Bancos, la Caja Agraria, la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja Nacional de Ahorros”.

El señor MAIRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor TAPIA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Maira; a continuación, el Honorable señor Tapia.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, encuentro plenamente justificada la modificación del Senado por la cual las entradas y gastos de la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, y las otras instituciones que enumera el artículo 19, quedan exceptuadas de la incorporación a los Presupuestos de la Nación.

Saben los Honorables Diputados que la Universidad de Chile, de acuerdo con su ley orgánica, tiene asignada una suma global en los Presupuestos de la Nación. La Universidad es autónoma y está dirigida por su propio Consejo. Si su presupuesto fuese incorporado al Presupuesto de la Nación, desaparecería la independencia de la Universidad, independencia que siempre se ha tratado de mantener.

En la misma forma, el artículo exceptúa a la Caja Nacional de Ahorros, a la Caja de Crédito Agrario y a otras instituciones de crédito, que no pueden estar sujetas a un régimen fijo, ya que necesitan crear oficinas, trasladar personal e incurrir en otros gastos motivados por las circunstancias y las necesidades de las regiones donde deben prestar sus servicios.

Por estas razones, señor Presidente, estimamos preferible aprobar la modificación del Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA.— El Honorable señor Maira me ha ahorrado gran parte de lo que iba a decir.

Sólo quiero recalcar, en lo que respecta a la Caja Nacional de Ahorros, que se justifica, más que en ninguna otra institución de

crédito, la modificación del Honorable Senado, por el carácter especialísimo que tienen gran parte de los fondos que esta institución mueve.

Sabe la Honorable Cámara que la mayor parte de los fondos que moviliza la Caja Nacional de Ahorros provienen de depósitos del público; de manera que no sería propio entregar la administración de estos dineros, que pertenecen al público, a la suerte que pudiera correr el proyecto de ley de Presupuestos de la Nación.

Por estas razones, yo estimo, señor Presidente, que, más que ninguna otra institución de crédito, la Caja Nacional de Ahorros debe quedar excluida de la disposición primitiva del artículo 19, en atención a las finalidades de orden social que ella ejecuta.

El señor COLOMA (Presidente).— Los Comités Radical y Liberal han pedido la clausura del debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la petición de clausura del debate.

Aprobada.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado al artículo 19.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 20.

El señor SECRETARIO.— Decía el proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 20.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley N.º 7,200, los presupuestos y suplementos del Presupuesto de las instituciones semifiscales de la Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma deberán ser aprobados por decretos supremos que llevarán la firma del Ministro del ramo y la del Ministro de Hacienda. Los mismos Presupuestos y suplementos serán, además, publicados en el “Diario Oficial”.

A las mismas normas se sujetarán los decretos que fijen o alteren las plantas de empleados o concedan o aumenten sueldos, asignaciones familiares, gratificaciones, anticipos de sueldos de carácter general, o remuneraciones de cualquiera especie, a los empleados de las entidades a que se refiere el inciso 1.º.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, N.º 2, de la Constitución Política del Estado, las instituciones y empresas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo deberán enviar a la Cámara de Diputados copia íntegra de los proyectos de presupuestos y suplementos que sometan a la aprobación suprema, con indicación de la planta de su personal, monto de sus sueldos, asignaciones, gratificaciones y cualquiera otra forma de remuneración y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de cinco mil pesos (\$ 5,000) que pagará de su peculio personal el Vicepresidente o Director del servicio moroso. Esta cantidad incrementará los fondos del Presupuesto de ingresos de la respectiva institución”.

Dicen las modificaciones del Senado:

“Ha substituído el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 20.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley número 7.200, los presupuestos y suplementos de presupuestos de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma y la planta de su personal y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan, deberán ser aprobados por decretos supremos, suscritos por el Ministro del ramo y por el Ministro de Hacienda, y serán, además, publicados en el “Diario Oficial”.

A continuación ha consultado los siguientes incisos nuevos, que pasan a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo:

“Serán nulos los decretos que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley”.

“Los vicepresidentes o funcionarios de las instituciones semifiscales que den curso a acuerdos que autoricen pagos ilegales compartirán la responsabilidad pecuniaria derivada de tales acuerdos, con los consejeros o directores que concurren con sus votos a la aprobación de los mismos e incurrirán en causal de destitución. Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren, por escrito, la ilegalidad del pago al Consejo, Vicepresidente o autoridad superior que lo ordenare, y éstos insistieren por escrito en la orden respectiva”.

“Quedan prohibidos los anticipos por sueldos no devengados y pagos de desahucos extraordinarios no autorizados por la ley”.

“Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derechos a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucos y otras remuneraciones de las instituciones y empresas fiscales de administración autónoma, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas.”

Ha suprimido el inciso segundo del proyecto de esa Honorable Cámara.

El inciso tercero del proyecto de esa Honorable Cámara ha pasado a ser inciso sexto, sin modificaciones.”

El señor ROGERS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS PIDEN LA PALABRA A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Rogers; después el Honorable señor Berman.

El señor ROGERS.— Quisiera, señor Presidente, ser informado por el señor Diputado Informante, si es que tiene noticias con respecto al sentido que tiene el inciso final de la modificación del Honorable Senado que dice:

“Serán nulos los decretos que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley”.

El señor CORREA LETELIER.— Hay un error de imprenta. Pido al señor Secretario que lea el inciso porque está mal en el impreso; hay un error de imprenta.

El señor SECRETARIO.— Dice el inciso segundo:

“Serán nulos los decretos supremos y los acuerdos de Consejos o Directorios que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley”.

El señor ROGERS.— Continúo en el uso de la palabra, señor Presidente.

Me parecía que había cierta contradicción entre este artículo nuevo y el otro inciso segundo del artículo según el cual los aumentos, remuneraciones...

El señor COLOMA (Presidente).— El Senado propone suprimir el inciso segundo, señor Diputado. La modificación aparece en la página 7, segunda columna, del impreso.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, este artículo fué necesario modificarlo porque el texto de la Cámara de Diputados adolece de una serie de errores, entre otros, está en oposición con la última reforma constitucional hecha en materia de iniciativa de gastos públicos.

Las modificaciones tienden, por lo tanto, a resolver los errores del texto de la Cámara de Diputados, por lo cual me permito solicitar la aprobación de este artículo en la forma en que viene del Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Como acaba de expresar el señor Ministro, los incisos primero y segundo del artículo 20 vienen mejor concebidos en la forma como los redactó el Honorable Senado.

El inciso primero del Senado también establece las normas que nosotros señalamos, que exigen decreto firmado por el Ministro del ramo y de Hacienda y su publicación en el Diario Oficial, cuando se refiere a los presupuestos, a los suplementos del Presupuesto, a las plantas del personal de instituciones semifiscales y a su plan de inversiones. En el proyecto de la Cámara de Diputados, el inciso segundo exigía también que debían someterse a estas restricciones o modalidades los aumentos de sueldos y gratificaciones, etc., cuando, en realidad, esto no es procedente ya que existe una disposición legal permanente que reglamenta esto. En cambio el inciso segun-

do del Senado se compece perfectamente con las disposiciones legales vigentes. Por eso, señor Presidente, es que estos dos incisos, en la forma que vienen redactados por el Honorable Senado son más claros y más completos y serán votados favorablemente por nosotros.

Otro tanto vale decir del inciso 3.º incorporado por el Senado.

Pero existe en la redacción del Honorable Senado un inciso al cual quiero referirme en forma especial y es aquél que dice: “Quedan prohibidos los anticipos por sueldos no devengados y pagos de desahucios extraordinarios no autorizados por la ley”.

Como norma teórica administrativa de carácter general esta es una sana medida, pero existe una situación de hecho: en conformidad al artículo 58 de la ley 7,295 todos aquellos empleados de instituciones semifiscales que sean separados de ellas por causas ajenas a las establecidas en el artículo 164 del Código del Trabajo, tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicio siempre que hayan servido durante más de tres años el cargo. En consecuencia, sucede que si un funcionario es colocado en la lista N.º 5, como esta causal no está incluida entre las del artículo 164 del Código del Trabajo, tal funcionario goza, al retirarse de la institución, de un mes de sueldo por cada año de servicio; esto es lo que sucede en la práctica.

En las instituciones semifiscales existe entonces un desahucio extraordinario para esos empleados que son alejados de las filas de las instituciones. Como consecuencia de esto y en muchas instituciones por razones de justicia, a los funcionarios que voluntariamente se retiran de la institución, o sea aquéllos que no son alejados por deficiencia, sino que siendo eficientes quieren alejarse, se les otorga este mismo beneficio, o sea, se les da este desahucio extraordinario. Sin embargo, con el texto de este inciso va a quedar abolida esta situación y, entonces, los empleados eliminados de las instituciones van a poder gozar, en virtud de este artículo 58 de la ley 7,295, de un mes de sueldo por cada año de servicio y los buenos funcionarios no gozarán de este beneficio.

Por esta razón, mientras no se legisle en forma completa sobre estas situaciones de desahucios, el inciso en discusión impide que se equipare por lo menos a los buenos funcionarios con los malos.

El señor RUIZ SOLAR.— Deseo hacer una observación, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Está pedida la clausura del debate, señor Ministro.

El señor BERMAN.— Yo estaba inscrito en el segundo lugar.

¿Cuántos Diputados pueden hablar, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Dos señores Diputados.

El señor BERMAN.— Justamente, yo estaba inscrito en el segundo lugar.

El señor RUIZ SOLAR.— Nosotros hemos pedido a un mismo tiempo la palabra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Radical y Liberal piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la petición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica,

dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la petición de clausura.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la modificación del Honorable Senado, al artículo 20.

El señor TAPIA.— Que se vote por incisos, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Se ha pedido la votación por incisos.

En votación la modificación del Honorable Senado al inciso primero.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado el inciso segundo que consiste en suprimir este inciso.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado al inciso segundo, que consiste en suprimir este inciso.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en consultar incisos nuevos, que pasan a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 20.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Pido votación separada para cada uno de los incisos, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ERRAZURIZ.— Es preferible dividir la votación por incisos, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el inciso segundo nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 3 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Senado que consulta un inciso nuevo tercero.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el nuevo inciso.

Aprobado.

Corresponde ocuparse ahora de la modificación del Senado que consiste en establecer un inciso nuevo, cuarto.

—Efectuada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa 27 votos; por la negativa, 38.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación que establece un inciso nuevo, quinto.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la modificación del Senado que consiste en establecer un inciso nuevo, quinto.

Aprobado.

El señor BERMAN.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión el artículo 21.

Hago presente a la Sala que en el impreso, página 7, al final, hay dos incisos últimos que deben considerarse refundidos. Por error de impresión, aparecen como incisos distintos.

—El artículo 21 aprobado por la Cámara, dice:

“Artículo 21.—Tendrán el carácter de variables, desde la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1947, los gastos fijos que figuren en el Presupuesto de la Nación, para el solo efecto de que, con arreglo al artículo 44. N.º 4 de la Constitución Política del Estado, se puedan alterar en el presupuesto correspondiente al año próximo, las plantas permanentes y suplementarias de empleados y los sueldos y sobresueldos que deben figurar en los ítem 01, 02 y 12.

Las plantas, sueldos y sobresueldos así establecidos, subsistirán en el futuro como fijos, quedando autorizado el Presidente de la República para consignar en un decreto supremo, con arreglo en todo al Presupuesto aprobado, el texto definitivo de la planta, sueldos y sobresueldos que se determine en el presupuesto antedicho.

Los empleados que, de acuerdo con el presupuesto correspondiente a 1948 resulten eliminados de la planta permanente, quedarán incorporados en la suplementaria que establecerá ese mismo presupuesto.

Los empleados de la planta suplementaria que renuncien a sus cargos antes del 31 de marzo de 1948, tendrán derecho a una indemnización extraordinaria, de cargo fiscal, equivalente a nueve veces el monto de su último sueldo y sobresueldo, sin perjuicio de los demás derechos que les confieran las leyes vigentes.

Los cargos que vaquen dentro de las plantas permanentes serán proveídos en conformidad a la ley.

Los cargos que vaquen en la planta suplementaria quedarán suprimidos y no podrá haber ascensos en ella.

Se exceptúan de lo dispuesto en los tres incisos anteriores las vacantes de cargos que, según la Constitución Política del Estado, sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República, las de los cargos del Congreso Nacional, las de los cargos del Poder Judicial, las de los cargos de las Fuerzas Armadas y de Cuerpo de Carabineros, y las de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, todos los cuales seguirán regidos por la leyes actuales.

El decreto que provea una vacante con persona ajena a la Administración Pública, de acuerdo con el inciso anterior, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 7,200.

Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación, con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo presupuesto”.

—Dice el oficio del Senado respecto al artículo 213.

“Los incisos primero, segundo y tercero no han sufrido modificaciones.

Ha redactado el inciso cuarto diciendo: “Los empleados de la planta permanente o suplementaria y los contratados que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que por ley tengan derecho a desahucio, que renuncien a sus cargos antes del 30 de abril de 1948, tendrán derecho a indemnización extraordinaria de cargo fiscal, equivalente a ocho veces el monto..., etc.”.

El inciso quinto no ha sufrido modificaciones.

El inciso sexto del proyecto de esa Honorable Cámara ha sido substituído por el siguiente.

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá siempre proveer con persona ajena a la Administración Pública las vacantes de cargos

que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos en que sólo pueden ingresar los que posean el conocimiento de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con el personal que no pertenezca a la Administración del Estado".

En el inciso séptimo ha substituído el punto final (.), por una coma (,), y ha agregado la siguiente frase: "salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República".

El inciso final ha sido modificado como sigue: se ha intercalado a continuación de la frase "Presupuesto de la Nación" y antes de las palabras "con cargo a", la frase, entre comas: "y que afecten a éste"; y ha agregado, substituyendo el punto final (.), por una coma (,), la siguiente frase: "sin perjuicio de la aplicación a los servicios de Obras Públicas de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N.º 8,283, de 24 de septiembre de 1945".

A continuación y como inciso final ha consultado el siguiente nuevo:

"Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN.— Pido la palabra.

El señor OPASO.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Berman; a continuación el Honorable señor Opaso.

El señor BERMAN.— En la discusión general de este proyecto manifestábamos que estos artículos entregan al Poder Ejecutivo facultades superiores que las que se otorgan a un monarca.

El señor ROSALES.— Con corona.

El señor BERMAN.— Ya el Congreso se ha desprendido del control y de las atribuciones que tiene frente a la custodia de las libertades ciudadanas. En seguida, ha quedado impasible ante la desarticulación de las Municipalidades. El pueblo no tiene ante quién protestar.

Y en este artículo, para colmar la medida, se coloca a todo el personal de la Administración Pública en interinato. Se propone la reorganización sin ulterior reclamo y se fija una gran planta suplementaria, con la agravante que el Senado le agregó a todos los empleados públicos y redujo el monto del desahucio que fijó la Cámara en sus sesiones anteriores, o sea, redujo el derecho de indemnización, de nueve meses a ocho.

Estos hechos, señor Presidente, son gravísimos. Agreguemos que las instituciones semifiscales han quedado prácticamente sin atribuciones por la aprobación del artículo 20.

¿Cómo va a quedar la Administración Pública y semifiscal? ¿A quién va a recurrir la ciudadanía o los empleados cuando corresponda aplicar este artículo y vean la gravedad de pasar todos a una planta suplementaria, que no tiene movimiento, que no tiene ascensos y mantiene a una población de empleados, angustiada por su futuro?

Señor Presidente, estas razones nos han movido a salvar en algo a este sector de la población que va a quedar damnificada con el proyecto en debate.

Este proyecto es enormemente inflacionista y sin embargo, hoy en día cuenta a su favor con todos los que eran contrarios a la inflación en este país. Como seguramente paga ya la acción de persecución al comunismo iniciada por el Gobierno. Queremos salvar, siquiera en parte reptito, a la Administración Pública y la estabilidad de los empleados, rechazando este artículo y, al mismo tiempo, vamos a propiciar una indicación para salvar las condiciones en que se debaten los empleados semifiscales, a quienes se pretende privar además, en el artículo anterior, de obtener anticipos por sueldos y pagos por desahucios extraordinarios.

Nosotros vamos a solicitar del señor Ministro de Hacienda que en el proyecto de bonificación que ha presentado para el personal fiscal y de Beneficencia, considere la situación ya creada el año pasado por el Gobierno que presidió el señor Iribarren, que autorizó con cargo a un proyecto de los señores Faivovich-Bossay, dos meses de anticipo a todo el personal semifiscal.

Esta iniciativa al parecer ha sido dejada de mano.

Es por ello que nosotros vamos a presentar una indicación que deseamos que el señor Ministro de Hacienda considere, para reparar situaciones anteriores y que dirá:

"Las Instituciones Semifiscales procederán a condonar los dos meses de anticipo de sueldos o jornales concedidos a su personal en el segundo semestre del año 1946".

En esta forma iremos en alivio de una parte de la ciudadanía, que creyó en ciertas promesas, ya que la otra parte de ella está botada en la estación Chepe de Concepción. El Gobierno aseguró que reina la normalidad. Sin embargo, una parte de la ciudadanía ha quedado a merced de la caridad pública. De ello se ha impuesto el Honorable Senador señor Cruz Coke: hay 700 familias botadas en una...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor OPASO.— ¿Esto qué tiene que ver con el artículo en discusión?

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría, referirse a la materia en debate.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, lo que acabo de manifestar tiene atinencia con el artículo que estamos discutiendo, pues los empleados fiscales y semifiscales a que se refiere esta disposición y el artículo anterior y que pasarán a una planta suplementaria van a sufrir las mismas consecuencia que los obreros del carbon, cuyas familias, cuyos niños han sido abandonados por el Gobierno, en la estación de Chepe. Viven en carros de carga, entregados a la caridad pública en un país, que siempre se ha vanagloriado de tener las más avanzadas leyes de seguridad social.

El señor WALKER.— ¿Y las colectas que hicieron para ayudarles?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BERMAN.— Lo que dije va en honor de los conservadores, el propio Senador señor Cruz Coke, se ha impuesto de ello y la Municipalidad, presidida por un conservador, el señor Urrejola, ha acordado cien litros de leche para mantener con vida a estos niños, compatible con la normalidad que anuncia el actual Gobierno.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor BERMAN.— Estoy hablando de lo que les puede suceder a los empleados que van a quedar en la planta suplementaria. Ellos y sus familias van a ser trasladados a la estación Mapocho, para que los atiendan la Cruz Roja, el señor Arzobispo o la Municipalidad respectiva.

Nosotros defendemos la estabilidad conquistada por los empleados a través de grandes y cruentas luchas. Como no existen actualmente tribunales administrativos que los defiendan, como no tiene hoy día poder la Honorable Cámara, que los pueda defender porque ha entregado sus facultades al Ejecutivo, como no existen Municipalidades, porque han sido dislocadas por el Ejecutivo y como no existe, señor Presidente, solidaridad de todas las directivas ciudadanas como hubo antes, frente al dolor y frente a las persecuciones...

(Palabras suprimidas de la versión, en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Berman...

—SE PRODUCE GRAN BULLICIO EN LA SALA.

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Prieto!

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— ¡Son los dólares!

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Escobar!

Honorable señor Berman, ruego a Su Señoría retirar las expresiones antirreglamentarias.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Quedan retiradas.

El señor BERMAN.— Por este motivo...

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Escobar, don Alfredo!

El señor BERMAN.— Con el propósito, señor Presidente...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BERMAN.— Con el propósito señor Presidente, de defender el futuro de la Administración Pública y de su personal, votaremos en contra de este artículo.

Pero al mismo tiempo, me voy a permitir formular una pregunta: El inciso, modificado por el Honorable Senado, ¿se puede votar por ideas? ya que la Honorable Cámara aprobó una indemnización extraordinaria equivalente a 9 meses de sueldo, monto que rebajó el Honorable Senado, a 8 meses.

Esta es una idea que es cierto, que está incluida en el texto del inciso señor Presidente, separada sólo por comas, pero es una idea precisa y definida, nueve meses de indemnización han sido reducidos a ocho.

La Honorable Cámara creyó que debía ofrecer al empleado público de la planta suplementaria que se retirara del Servicio 9 meses de sueldo y el Honorable Senado aceptó la idea que podía retirarse de la planta suplementaria y también de la permanente, pero le quita un mes de sueldo...

El señor MAIRA.— Es lo mismo.

El señor COLOMA (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor BERMAN.— Quería preguntar si se puede votar separadamente esta idea.

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a votar separadamente.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Creo que no puede votarse separadamente la idea ..

El señor BERMAN.— El señor Presidente dijo que si...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Las observaciones que está haciendo el Honorable Diputado son fruto de un error.

Antes se hablaba de que los empleados se podían retirar hasta el 31 de marzo. Ahora, este plazo se ha extendido, a indicación de un Senador socialista, hasta el 30 de abril.

Se había fijado el plazo de 9 meses para que el Presupuesto del próximo año resultara financiado, porque 3 más 9 hacen el año entero de sueldos del Presupuesto respectivo.

Ahora, dentro de la nueva modalidad que se ha establecido, un empleado se puede retirar con 9, 10 y 11 meses de sueldo. Sólo bastará que se retire oportunamente...

El señor MAIRA.— Claro.

El señor ATIENZA.— Evidente.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Se estableció esto, porque se dijo que algunos empleados podrían entrar en vacaciones durante el mes de marzo.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Opaso.

El señor OPASO.— Señor Presidente, vamos a votar favorablemente las modificaciones del Honorable Senado a este artículo porque tienden, en gran parte, a mejorar su redacción, involucrando en ella las ideas aprobadas por esta Honorable Cámara.

También, señor Presidente, quiero referirme, muy ligeramente, a las observaciones formuladas por el Honorable señor Berman en esta Sala.

El Honorable Diputado ha querido presentar este artículo, que es obra de la Honorable Comisión de Hacienda y que ha sido aprobado y corregido en forma bastante eficiente por el Honorable Senado, como destinado a iniciar una persecución en la Administración Pública y Semifiscal.

Si el Honorable Diputado hubiera leído el artículo, se habría dado cuenta de que el sólo se refiere a la Administración Fiscal.

Este es el primer error del Honorable señor Berman...

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al Art. 12, del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría retirar las palabras contrarias al Reglamento.

El señor OPASO.— Muy bien, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Quedan retiradas.

Puede continuar Su Señoría.

El señor OPASO.— Estoy diciendo que el error en que ha incurrido el Honorable señor Berman, no tiene otra justificación...

.....

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al Art. 12, del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Opaso, ruego a Su Señoría retirar esas palabras por ser antirreglamentarias.

El señor OPASO.— Las retiro, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Quedan retiradas.

El señor ATIENZA. — Lo van a dejar sin discurso.

El señor OPASO.— No existe en el ánimo de los Diputados que han aprobado este artículo, ni en el del señor Ministro de Hacienda, quien reiteró esta misma declaración en varias ocasiones en la Comisión de Hacienda, el propósito de eliminar a nadie de la Administración Pública.

El señor ROSALES.— Pero Su Señoría asistió muy poco a las sesiones de la Comisión de Hacienda.

El señor ESCOBAR don Andrés). — Es la intención de un Ministro.

El señor OPASO.— La existencia de dos plantas suplementarias es la única forma de organizar en buena forma la Administración Pública.

Yo he querido levantar este cargo que ha hecho el Honorable señor Berman, porque lo repite a cada instante.

Nada más, señor Presidente.

El señor SECRETARIO. — Los Comités Radical y Liberal piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la petición de clausura del debate.

Aprobado.

¿Su Señoría insiste en que se divida la votación?

El señor BERMAN.— Si, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a dividir la votación.

Se va a votar el artículo 21, con excepción del inciso 4, en el cual se fija para los empleados de la planta permanente o suplementaria una indemnización extraordinaria de 8 veces el monto de su último sueldo o sobresueldo.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al señor Ministro de Hacienda.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, constitucionalmente, no se puede dividir la votación en el artículo 21. Proceder en esta forma, importaría aumentar los gastos públicos, iniciativa que sólo le corresponde al Presidente de la República.

En consecuencia, yo, en representación de Su Excelencia el Presidente de la República, pido que no se haga esta división de la votación...

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Ministro, el inciso 4.º que estableció la Cámara, concedía una indemnización extraordinaria de cargo fiscal equivalente a nueve veces el monto del último sueldo del empleado.

El inciso 4.º del Honorable Senado estableció una indemnización extraordinaria, de cargo fiscal, equivalente a ocho veces el monto del sueldo para los empleados de la planta permanente o suplementaria.

Los nueve meses de desahucio fueron aprobados en la Honorable Cámara con la venia del Gobierno.

En consecuencia, la Mesa estima que la Cámara puede insistir en la aprobación de los nueve meses de desahucio.

El señor ABARCA.— O sea, señor Presidente, que el discurso demagógico del Honorable señor Opaso, estaba fuera de lugar...

El señor VIVANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Vivanco.

No hay acuerdo.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al señor Ministro de Hacienda.

El señor REYES.— Muy bien.

El señor COLOMA (Presidente).— Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, si se aceptara el procedimiento propuesto por el señor Berman, el proyecto quedaría desfinanciado, porque, dentro de las ideas aprobadas por la Honorable Cámara ¿cuál es la situación máxima que se podría producir? El empleado que renunciara el 31 de marzo recibiría nueve meses de desahucio. O sea, que en total le impondría al Erario Nacional un gasto de 12 meses.

Si se siguiera el procedimiento que indica la Mesa, un empleado que renunciara el 30 de abril y recibiera nueve meses de desahucio, recibiría durante el año 13 veces su sueldo y, en consecuencia, se produciría un mayor gasto y por lo tanto, el desfinanciamiento del Presupuesto.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Exactamente!

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Esta es la razón por la cual, constitucionalmente, no se puede seguir el procedimiento indicado por la Mesa, porque importaría recargar el Presupuesto del año próximo y dejarlo, a la vez, desfinanciado.

El señor COLOMA (Presidente).— Si la proposición hubiese sido formulada en la Cámara y no hubiere contado con el asentimiento del Gobierno, la Mesa no la habría podido poner en votación.

La indemnización extraordinaria de nueve meses fué aprobada en la Honorable Cámara con la venia del señor Ministro. El Honorable Senado la rebajó, incluyendo a la planta permanente.

La Mesa estima que puede dividirse la votación, a pedido de un Honorable Diputado.

En votación la modificación del Senado.

El señor BERMAN.— ¿El señor Ministro de Hacienda parece que trató de demostrar que era lo mismo 8 o 9 meses de indemnización?

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Berman, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado a este artículo, con excepción de la que se va a votar posteriormente relacionada con los meses de desahucio.

Aprobadas.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en rebajar a 8 meses el monto del desahucio de cargo fiscal.

—Durante la votación:

El señor ABARCA.— ¿En qué quedó la demagogia, Honorable señor Opasso?

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca...

El señor OPASO.— Pero Sus Señorías me dan toda la razón, al votar en la forma en que lo hacen.

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Opasso...

El señor CONCHA.— ¡Se equivocaron!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 6 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En el artículo 22, inciso 1.º, se ha suprimido la frase "en el Presupuesto Nacional".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación.

Acordado.

El Honorable Senado ha establecido un artículo nuevo con el número 23.

En discusión la modificación del Senado:

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo 23 nuevo:

"A iniciativa del Presidente de la República, la ley que apruebe los presupuestos de la Nación podrá consultar en el cálculo de entradas los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresa a las cuentas de depósito. En tal caso, entre los gastos de los respectivos Ministerios se consultarán los desembolsos que pueden ser iguales o inferiores al monto de dichos porcentajes de impuestos".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor OPASO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OPASO.— Se trata única y exclusivamente de suprimir unas palabras. Nada más, señor Presidente.

El señor PRIETO (don Camilo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PRIETO (don Camilo).— Señor Presidente, el Honorable Senado introdujo un artículo nuevo al proyecto de la Cámara de Diputados, artículo que figura en la página 8 del Boletín. Es una disposición que tiende a consultar en el Cálculo de Entradas, los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresa a las cuentas de depósito. En conjunto, se consultarán en el Presupuesto y se les dará su salida por gastos.

Es esta la novedad que se le ha dado al proyecto.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Radical y Liberal piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece

a la Honorable Cámara, se aprobará la petición de clausura.

Aprobado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación del Honorable Senado, que consiste en consultar un artículo nuevo con el número 23.

Aprobado.

El artículo 23 ha pasado a ser 24, y en su inciso segundo se ha substituído la palabra "Ministro", por "Ministerio".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación.

Aprobado.

En discusión las modificaciones introducidas al artículo 24, que ha pasado a ser 25.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 24 aprobado por la Honorable Cámara:

"Artículo 24.—Ninguna autoridad encargada de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos podrá percibir de terceros, ni aun con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté debidamente autorizado por las leyes. No podrán tampoco procurar recursos por aquellos medios para el Servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de las mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autorice.

La infracción a este artículo sujeta tanto a los funcionarios responsables como a las personas que paguen la prestación ilegítima a la pena de presidio menor en sus grados medio o máximo.

El funcionario infractor será destituido de su cargo, una vez establecida su responsabilidad en el correspondiente sumario administrativo y sin aguardarse las resultas del proceso criminal".

El Honorable Senado ha substituído el inciso 1.º del proyecto de la Cámara, por los siguientes:

"Las reparticiones, empresas e instituciones fiscales y semifiscales no podrán percibir de terceros, ni aún con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté expresamente autorizado por las leyes.

"Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que las reparticiones semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios que presten a particulares a requerimiento de éstos y que incidan en sus actividades ordinarias.

"Las reparticiones públicas, por excepción, a partir del 1.º de enero de 1948, podrán percibir precios y comisiones por iguales servicios a los indicados en el inciso anterior, siempre que ellos sean autorizados por decretos supremos dictados por el Presidente de la República.

"En todo caso lo dispuesto en los incisos anteriores no regirá para las autoridades encargadas de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos, las que no podrán en caso alguno percibir las prestaciones prohibidas en este artículo ni procurarse recursos por aquellos medios o a título de compensaciones o depósitos, para el servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o conve-

nios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MAIRA.— Pido la palabra.
El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier; a continuación, la concederé al Honorable señor Maira.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, cuando la Honorable Cámara despachó, en su primer trámite constitucional, este artículo 24, yo fui de opinión de ampliar la definición que él contiene en orden a que ninguna autoridad podrá percibir de terceros, multas, comisiones, tasas, etcétera.

El Honorable Senado acogió estas ideas, pero incurrió en una omisión, señor Presidente. Debí haber acordado que el producto de estas comisiones de servicios, etcétera, taxativamente establecidas por decreto, deberían ingresar a rentas generales de la Nación. Sin este agregado, la indicación del Senado no va a tener ninguna importancia práctica y va a ser completamente ineficaz. Por eso, no satisfaciéndome el primitivo artículo 24 de la Cámara, pero estimando por la modificación hecha por el Senado, pido a la Honorable Cámara se sirva rechazar ésta última.

El señor SECRETARIO.— Los Comités Radical y Liberal piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la modificación del Honorable Senado.

Acordado.

Los artículos 25, 26, 27 y 28 han pasado a ser artículos 26, 27, 28 y 29, respectivamente, sin otras modificaciones.

—DICEN ESTOS ARTICULOS:

"Artículo 25.— Establécese un impuesto de \$ 0.16 por litro de bencina que se expendan en el país.

Las cantidades que hayan recibido o que reciban las compañías distribuidoras de bencina por diferencias de precios establecidos para beneficio fiscal, ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda pueda pagar las bonificaciones que actualmente se adeuden a los servicios de movilización colectiva que empleen gasolina, con cargo al rendimiento de los recursos a que se refiere este artículo.

Los presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas necesarias para los fines que menciona el artículo 1.º del decreto ley número 519, de 31 de agosto de 1932.

Artículo 26.— Establécese un impuesto de \$ 10 por tonelada de carbón que vendan directamente las empresas productoras.

Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas que se estime conveniente destinar a los fines que menciona el decreto supremo N.º 238, de 20 de abril de 1943, del Ministerio de Economía y Comercio.

Artículo 27.— Elévase, a beneficio fiscal, del 4,6 o/o, al 5 o/o y del 2,875 o/o al 3 o/o los impuestos sobre el valor de las mercaderías internadas que se refiere el inciso 2.º del artículo 1.º y

el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Hacienda número 2,772, de 18 de agosto de 1945, que fijó el texto refundido de las leyes sobre impuestos a la internación, producción y cifras de negocios.

Artículo 28.— Fijase en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50) oro por kilo bruto el derecho básico de la internación que afecta al té a granel y envasado en cantidades mayores de cinco kilos brutos que se afore por la partida 150 del Arancel Aduanero".

El señor COLOMA (Presidente).— El artículo 29 ha pasado a ser 30 y sólo se han substituído por el Senado los guarismos 24, 26, 27 y 28, por los siguientes: 25, 27, 28 y 29, respectivamente.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 29 aprobado por la Honorable Cámara:

"Artículo 29.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción de los artículos 26, 26, 27 y 28, que regirán desde el 1.º de enero de 1948".

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado.

Aprobadas.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una aclaración.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Honorable Cámara, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Señor Presidente, quiero aprovechar la presencia del señor Ministro de Hacienda para hacer una aclaración referente al artículo 15, que condona los intereses penales, sanciones y multas a los deudores de estos impuestos o contribuciones fiscales. Esta aclaración nace del deseo de evitar apreciaciones erróneas.

Sabe el señor Ministro y los Honorables colegas que estas contribuciones se cobran a través de roles o boletines. Tengo entendido que el espíritu del legislador fué que, cuando un contribuyente moroso tuviere un grupo de roles o boletines atrasados, podría pagar una, dos o tres, sin pagarlas todas; pero, en ningún caso, se le debe facultar para pagar una cuota de un giro, una cuota de un semestre o una cuota de un boletín devengada, lo cual crearía toda clase de problemas de orden administrativo. Creo que ésta es la idea del señor Ministro.

El señor MAIRA.— ¿Si me permite, Honorable colega?

Creo que es lo contrario. Entiendo que se estableció que se puede pagar una parte del impuesto. Y esto se hizo, precisamente, para los pequeños contribuyentes que no eran capaces, en un momento determinado, de acogerse a estas facilidades. Se les da, pues, la posibilidad de pagar una parte del impuesto. Este es el contenido del artículo. De manera que se refiere no a un giro, sino a una parte de él.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Yo tengo entendido precisamente después de la opinión manifestada por el Honorable señor Maira, que se van a crear al respecto, toda clase de problemas, y me alegro de haber hecho esta consulta para demostrar que hay opiniones divergentes en cuan-

to a la interpretación de esta disposición, que conviene que el Ministro aclare:

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — A mí me parece más factible que se proceda en la forma enunciada por el Honorable señor Aldunate, porque lo demás va a crear una serie de problemas difíciles a la Tesorería.

El señor COLOMA (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

La sesión de la noche, de 22 a 24 horas, queda sin efecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas y 44 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.